

Sustracción de Identidad, Trauma y Consecuencias Subjetivas.

Fundamentos teóricos y perspectivas éticas

Resumen. El presente artículo analiza los efectos subjetivos e identitarios como consecuencia de la supresión de identidad en menores apropiados, durante la dictadura argentina comprendida en el período 1976 a 1983. Se operacionaliza, en primer lugar, la categoría de Identidad para luego vincular la misma a nociones tales como Subjetividad, Nombre propio, Trauma, desde el punto de vista del psicoanálisis lacaniano articulado a otros campos disciplinares como la Sociología, la Semiosis Social, la Filosofía contemporánea. En segundo lugar, se trabajan posibles efectos subjetivos como producto de este delito para, posteriormente, analizar las perspectivas legales y éticas en términos de sujeto de derecho, comparando la cuestión con la noción teórica del "sujeto del inconciente". Finalmente, se abren y se presentan, de manera introductoria, perspectivas y líneas para el estudio de los efectos de la "restitución".

Abstract. The present article analyzes subjectivities and identitaries effects as consequence of suppression of identity in appropriate minor, during the argentinean dictatorship in the period 1976 at 1983. It works, in the first place, the category of Identity for then links this to notions as Subjectivity, Own Name and Trauma, from the point of view of the lacanian psychoanalysis articulate to other discipliners' fields like the Sociology, the Social Semiosis and the contemporary Philosophy. In second place, it works possible subjectivities effects as product of this crime for, later on, analyzes the legal and ethical perspectives in terms of "subject of law", comparing the question with the theoretical notion: "subject of the unconscious". Finally, it open and presents, in introductory way, perspectives and lines for the study of the "restitution" effects.

Introducción

El presente artículo es producto de un trabajo de investigación que se propuso analizar los efectos subjetivos e identitarios como consecuencia de la supresión de identidad en menores apropiados, estrategia político militar de la dictadura argentina comprendida en el período 1976 a 1983.

La existencia de un plan sistemático para la apropiación de hijos de víctimas de desaparición forzada ha sido uno de los rasgos particulares de la dictadura ocurrida en la Argentina a partir del 24 de marzo de 1976. Como efecto, surge un nuevo espacio social de singulares características: niños, hoy jóvenes, que han sido tomados como botín de guerra cuando sus padres fueron detenidos, secuestrados o asesinados. Esto ha constituido un hecho inédito en el país.

Sin embargo, el exterminio perpetrado no sólo abarca la desaparición de personas sino que conlleva otro crimen y es la sustracción de la identidad, la negación del nombre, de la historia, y la consecuente ruptura con el contexto social de origen.

Ambrosino, Mariano*; **Chena, Marina***;
Degiorgi, Gabriela*; **Ferreira, Yanina***;
Frola, Mariela*; **Jaime Bacile, Eliana***;
Nuñez, Valeria*; **Visintini, Carolina*** y
Gómez, Mariana*

*Facultad de Psicología / CEA – CONICET.
Universidad Nacional de Córdoba.

Grupo de investigación al que pertenece el trabajo:

Proyecto SECyT (2008–2009). Directora:
Mariana Gómez

Palabras claves:

Identidad, Apropiación, Nombre propio,
Inconciente, Niños, Dictadura Argentina

Keywords:

Identity, Appropriation, Own Name,
Unconscious, Children, Argentina
Dictatorship.

Enviar correspondencia a:

Mariana Gómez

E-mail: margo@ffyh.unc.edu.ar

Esta investigación, entonces, se dio la tarea de construir y elaborar fundamentos teóricos que den cuenta de los procesos de subjetivación e identidad y los efectos que impactan en dichos mecanismos, cuando acontecimientos como la apropiación y la sustracción del nombre propio rompen la cadena de significantes subjetiva como consecuencia del alejamiento del entramado discursivo de origen.

Al mismo tiempo, nos propusimos analizar las perspectivas legales y éticas en términos de sujeto de derecho, para comparar la cuestión con la noción teórica del “sujeto del inconciente” propuesta por el psicoanálisis lacaniano.

Este recorrido posibilitó conocer los procesos, cambios y elementos que pueden intervenir en la construcción de la identidad como entramado discursivo individual y social, para así entender efectos en la subjetividad que atraviesan la historia colectiva de nuestro país. Consideramos que el esclarecimiento teórico de algunas categorías trabajadas y el análisis de su operatividad, ha permitido obtener mayores elementos de abordaje para el análisis de los actuales escenarios sociales argentinos.

A su vez, el carácter interdiscursivo de este proyecto posibilitó la interacción de áreas del conocimiento que han generado productividad en el trabajo académico, posibilitando nuevos aportes teóricos al campo social, favoreciendo así, la interdisciplinariedad.

Finalmente, los resultados de este trabajo abrieron perspectivas al estudio de los efectos de la “restitución” línea que ha quedado abierta para su profundización y que presentamos de manera introductoria hacia el final del mismo.

Materiales y Métodos

En primer lugar, se elaboró una base teórica sustentada en categorías que sostienen la presente investigación, fundamentalmente, provenientes del campo teórico del Psicoanálisis para, desde allí, establecer cruces interdiscursivos con otras perspectivas. Así, se han delimitado y operacionalizado las categorías de Identidad, Identificación, Subjetividad, Nombre propio, Memoria, Duelo, Sujeto del derecho. Sujeto del inconciente, entre otras.

Por otro lado, establecimos algunos ejes de rastreo que direccionaron el recorrido: a) Consecuencias en la subjetividad según los tiempos lógicos de su constitución, b) La institución familiar: función del nombre del padre, función del deseo de la madre c) Identidad-identificación. Función del nombre propio, d) Fractura de discurso: violencia, trauma, síntoma, memoria y duelo, e) Función del saber y el lugar de la verdad. Ocultamiento, mentira, secreto. f) Sujeto del derecho. Sujeto del inconciente. Lo jurídico, lo ético.

El trabajo empírico comenzó explorando diversos campos discursivos representativos de nuestra cultura como son el cine, la televisión, e Internet en un corpus configurado *ad hoc*. Para su

análisis nos hemos valido del Análisis del Discurso como estrategia teórico metodológica, incorporando, además, a la teoría psicoanalítica como herramienta para dicho análisis.

Por otra parte, se utilizó el Estudio de Caso como método en tanto y en cuanto, nos permitió encontrar la singularidad de cada situación y de cada respuesta a la misma, imposible de uniformar en un colectivo. Este trabajo se basó en la recopilación y lectura de fuentes testimoniales (declaraciones de sobrevivientes, familiares a través de entrevistas personales realizadas por el equipo y por otros investigadores) documentales (causas judiciales, legajos, archivos históricos), periodísticas (artículos actuales e históricos), boletines de prensa de organismos de Derechos Humanos, y bibliográficas. En todos los casos se trabajó, también, desde la perspectiva del Análisis del Discurso con aportes teórico-clínicos del Psicoanálisis.

Algunas referencias teóricas

El concepto de identidad es algo que ha sido construido históricamente. Sin embargo, a partir de fenómenos sociales muy concretos actuales, ha ido cambiando estructuralmente. Así, el paradigma teórico basado en las teorías fuertes (de los sujetos, de las clases, de las nacionalidades) ha dado lugar a una reformulación del mismo que permite repensarlo a partir del flujo de poblaciones “diferentes” como, así también, de las tensiones políticas y raciales, de las nuevas formas de organización políticas, de la gestión de un mundo de excluidos e incluidos. De este modo, “las identidades se construyen atravesadas por una temporalidad acelerada ritmada por el tiempo de la actualidad y una percepción de la subjetividad dislocada en distintos discursos de pertenencia” (Escudero Chauvel, 2005: 53). De allí que, la construcción de las identidades respondería a “una forma estratificada de identidades sucesivas y simultáneas, determinadas por los diferentes grupos de pertenencia” (Escudero Chauvel, 2005: 54).

Por otra parte, las identidades sociales constituyen un fenómeno más dentro de la producción social de sentido pero, además, pueden ser pensadas como un efecto –en sentido foucaultiano - de la dimensión positiva y productiva de los discursos. Es decir, que la identidad puede ser entendida como una construcción social que puede ser reconocida en las huellas presentes de los discursos sociales, “como una construcción en la cual se disciernen las marcas históricas de su producción” (Foucault, 1992: 129).

Desde esta perspectiva, para Bauman, la construcción de una identidad no sólo es infinita e interminable sino que, además, conlleva la capacidad de autoeliminación del producto o la capacidad de “reciclar” en algo diferente de lo que se pretendía en un principio (Bauman, 2006: 29).

A su vez, este autor, asimila la idea de identidad a la comunidad, señalando que las hay de dos tipos: “hay comunidades de vida y destino cuyos miembros ‘viven juntas en una trabazón indisoluble’ y comunidades que están soldadas únicamente por ideas o por principios diversos” (Bauman, 2005:

30). Por ello, cuando la identidad pierde los anclajes sociales que hacen que parezca natural, predeterminada e innegociable, la identificación se hace, cada vez, más importante para los individuos que buscan desesperadamente “un nosotros” al que puedan tener acceso¹.

¿Qué hace que algo o alguien sea lo que es y no otra cosa o persona? Lacan da respuesta a esto en el Seminario *El yo en la teoría de Freud y en la práctica psicoanalítica* diciendo que la identidad entre los objetos sólo puede sostenerse por el nombre. Para Lacan, lo único que da identidad, que los objetos subsistan en el tiempo y el espacio es el nombre. En el tiempo todo es perecedero. Por ello, lo único que permite hablar de una identidad es el nombre propio (Lacan, 1984a).

Lacan retomará este tema en el Seminario *La Identificación* para volver con el significante del nombre propio. Propone, aquí, el argumento del “Expreso de las 10:45” y se pregunta: ¿qué hace que el expreso de las 10:45 sea el expreso de las 10:45? El expreso de las 10:45 puede tener hoy cinco vagones, mañana siete, puede estacionar en un andén, mañana en otro, puede venir con varios pasajeros o puede estar vacío. Incluso, puede llegar a las 12:30 y seguir siendo el Expreso de las 10:45 y nosotros diremos que es el mismo pero que llegó atrasado. El nombre reemplaza lo que falta. Por ello, para Lacan la identidad no es un asunto del ser, sino de la manera en que se nombra la falta en ser.

Destaca que la función del significante “es el punto de amarra de algo donde el sujeto se constituye” (Lacan, 1961-1962: 64) y ubica allí la función del nombre propio. Dirá: “el nombre propio, en tanto especifica como tal el enraizamiento del sujeto, está más especialmente ligado que ningún otro, no a la fonematización como tal, a la estructura del lenguaje, sino a lo que ya en el lenguaje está listo, si se puede decir, para recibir esta información del trazo” (Lacan, 1961-1962: 82). Entonces, decimos que el nombre propio es el que define como tal el clivaje del sujeto, “es algo del objeto que el trazo retiene: justamente su unicidad” (Lacan, 1961-1962: 82).

La otra cuestión a considerar es que la identidad en sí, como ya advertimos, nunca se constituye plenamente de hecho ya que la identificación - germen de la misma - no es reductible a ésta². Así, la identidad se construye a partir de una relación inestable entre equivalencia y diferencia. Esto significa que el modelo fundamental de estructuración de la misma es un modelo de carácter retórico. Esta retórica significa que no hay una significación literal, sino que existe un desplazamiento de la cadena significativa por la cual un término asume la representación de algo que constantemente lo excede (Laclau, 2004).

En el mencionado seminario “La identificación” Lacan refuta, además, la idea de que A sea igual a A: (A=A), como sostiene la Lógica, otorgándole a esta aseveración rango de creencia. Dice:

¹ Nos referimos, por ejemplo, al fenómeno de las hoy conocidas como “Nuevas tribus”

² - Es importante diferenciar aquí, identidad de subjetividad en tanto y en cuanto la primera es parte o conforma a la segunda. Así, lo subjetivo puede entenderse como una experiencia que puede involucrar diversas identidades o estar transformándose y construyendo a lo largo del tiempo. La constitución subjetiva se logra, de acuerdo a Lacan, a partir de “un nuevo acto psíquico” que implica la identificación con el Otro primordial en los primeros meses de vida del sujeto. Podríamos decir así, que es necesario que el Yo se constituya y esto se da a partir de una identificación primordial, para que, con posterioridad, se pueda construir una identidad.

“El significante es [...] siempre radicalmente distinto a sí mismo ($A \neq A$; A no es idéntico a A); ninguna manera de hacer aparecer lo mismo, sino del lado de lo real” (Lacan, 1961-1962: 310). Por lo tanto, un significante, en el momento en que ocupa otro lugar que un significante que parece idéntico a él, es diferente. De allí que, el lugar de los términos es lo que definirá su valor, de manera tal que éste será variable según la posición que posea en relación a los otros. El posicionado se definirá en lugar a su posición. Es decir, que si la primera A es distinta a la segunda es por la diferencia posicional que ocupa.

Decir no hay tautología posible, no significa que A1 y A2 quieran decir cosas diferentes, sino que la identidad sólo puede ser expresada si se establece primero la diferencia. Por ello, Lacan dirá que el significante posee una lógica propia que lo determina. Una lógica de oposiciones que se corresponde con aquello que, en lenguaje matemático, se denomina un sistema de numeración irreductiblemente binario. Dentro de esta lógica, la única manera de que algo se sostenga es mediante una relación de oposición entre dos elementos.

La unidad no puede sostenerse por sí sola en la autorreferencia a la manera de la mismidad, sino que necesariamente se requiere de otra referencia que la sostenga y la defina. Esta referencia no puede ser otra que una pura diferencia, una diferencia absoluta. De allí que la identidad, dentro de una lógica de oposiciones, no pueda alcanzarse a través de la unificación, de la totalización, sino por el extremo opuesto, el de la pura diferencia.

Entonces, si como vimos, la identidad de un sujeto nunca se constituye plenamente de hecho pero es esa incompletud lo que permite al sujeto estructurarse como tal y que, por otra parte, la identidad implica una inscripción simbólica dentro del sistema de parentesco en donde se pueda reconocer la igualdad y la diferencia, pues siendo diferente es que el sujeto puede particularizarse, sería el nombre propio lo único que perdura en el tiempo y lo que más le otorga identidad a un sujeto. Desde este lugar, la identidad se irá constituyendo a partir de las identificaciones que los sujetos establezcan desde los primeros momentos de su vida, realizando una inscripción inconsciente con eficacia simbólica. En cada inscripción será marcado el lugar que el sujeto ocupa en el orden de las generaciones. El único que abre el camino a nuevos eslabones en el sistema de parentesco (Lo Giúdice, 2005).

Supresión de identidad y posibles efectos a nivel de la subjetividad

Ahora bien, ¿cómo pensar el fenómeno de la apropiación a la luz de estos lineamientos teórico clínicos? Si el niño fue sustraído al momento de nacer, su Yo se constituirá en un entorno diferente del cual se le estaba destinado y al ocultársele el origen de esa diferencia, el niño no podrá acceder a la referencia que sostiene a la misma. Así, su identidad no podrá ser expresada e interpretada como lo hubiera sido si su posición actual no fuera producto del fraude.

Así, el aparato psíquico de los niños secuestrados se desarrolla en una situación de captura y de identidad enajenada, dado que la apropiación se llevó adelante haciendo uso de la extrema fragilidad infantil y, en la mayoría de los casos, de la invalidez del niño en su primera infancia, para despojarlo de su identidad y nombre propio y montar, así, un andamiaje de mentiras.

Lacan, en su texto *La familia*, sostiene que la familia cumple con una importante función en la transmisión de la lengua materna, en la transmisión de la cultura, en la represión de las pulsiones y, en un marco más amplio, instaura una continuidad psíquica entre las generaciones, cuya causalidad es del orden mental (Lacan, 1977).

Lacan se refiere también a la función de los padres, de los hermanos, de los abuelos, de los bisabuelos, ya que se necesitan tres generaciones para que algo de una transmisión se establezca. Las identificaciones con esas figuras imaginarias y los Otros significantes.

La sustracción de menores en nuestro país produjo una fractura generacional en la que, por lo menos, tres o cuatro generaciones se vieron afectadas. Generaciones que se vieron privadas de una continuidad psíquica, privadas de una transmisión en el tiempo. Fractura que ha dejado un agujero en lo simbólico.

De este modo, el joven sujeto para defender su integridad psíquica, genera una escisión del Yo. En donde, por un lado, podrá responder a figuras pseudo-identificadorias y donde, por el otro, conservará su núcleo de identificación originaria. Esta precaria integridad, sumada a la amenaza constante del eterno retorno de lo reprimido (Freud, 1988), operará constantemente como riesgo latente mientras persista la situación de apropiación.

Todo aquello que no pudo ser historizado, simbolizado, lo que fue repudiado por su carácter doloroso, traumático e intolerable para el sujeto, se fija y retorna compulsivamente a lo largo de la vida. Puede reaparecer en la violencia destructiva, con un carácter que, muchas veces, aparece como inexplicable, tal como lo señala Freud (1996), de repetición de lo traumático, especialmente bajo la forma de conductas de riesgo (conductas antisociales y/o autodestructivas, pasaje al acto, acting out) o de una dificultad extrema en efectuar el pasaje de la adolescencia a la juventud o de esta a la adultez. La angustia, como efecto de acontecimientos de apropiación y sustracción del nombre propio puede poner al sujeto, sobre todo en la etapa adolescente, ante la imposibilidad de nombrarse, de sentirse seguro, de encontrar sentido a su vida, de pertenecer a un espacio identificadorio. Todas estas conductas, que pueden traducirse en psicopatologías propias de la adolescencia, pueden verse agravadas por la vivencia traumática, por el abandono forzado de los padres desaparecidos o criminalizados.

El otro aspecto que hace a este tipo de prácticas es la cuestión del hecho perverso en juego. En efecto, si definimos a la función paterna como el lugar de transmisión de la ley de un orden no arbitrario que legará al hijo la posibilidad de transmitirlo garantizando en toda su significación el

orden legal de parentesco, quienes se apropian del origen, la historia y la herencia física y psíquica de estos niños, mal pueden cumplir esta función. Esto porque, “para poder construir este vínculo falso paterno-filial se requiere mantener vigente la desaparición, tanto de los padres, como del niño: excluir a los padres de toda realidad material o psíquica posible, pasada, presente y futura y reemplazarlos ilegalmente desde la usurpación de ese lugar. En consecuencia, esta pretendida función de padres psicológicos, como pudimos ver, resulta intrínsecamente perversa” (Equipo Interdisciplinario Abuelas de Plaza de Mayo, 1997: 47).

Sabemos, desde la teoría psicoanalítica, sobre los serios efectos que la filiación de un padre engendra sobre un sujeto cuando el primero no se somete a la ley simbólica, sino que se transforma él mismo en el que la profiere y actúa como si él mismo fuera la ley, en lugar de representarla. Es esperable, entonces, que quien puede apropiarse del origen y de la historia de otro, tenga serias dificultades para poner en juego las funciones de una paternidad eficaz.

Desde la nosografía clásica, el padre perverso es aquel que se encarna a sí mismo como ley, a diferencia del padre que la transmite desde su nombre. Es necesario, entonces, para que los procesos de identificación sean saludables y eficaces, que ese padre posibilite una transmisión vía “el Nombre del Padre” (Lacan, 1984b). Un padre que transmita la ley, que sea capaz de generar un legado a su hijo, aún cuando no esté presente físicamente. Por eso, se trata del Nombre del Padre y no del padre mismo, como sucede con el padre de la perversión.

Este rasgo perverso, como pudimos advertir, se potencia en casos en que la apropiación fue llevada a cabo por los mismos que intervinieron en la acción del secuestro. Muchos niños crecieron, así, con una formación acorde a los ideales y leyes de sus captores, opuesta a la de sus verdaderos padres, víctimas de la desaparición. Víctimas, inclusive, más allá de la muerte ya que la tortura y desaparición no fueron suficientes para los perpetradores. Fue necesario, además, “golpear” al enemigo en lo más propio, su progenie, robándosela.

Distintas, y con diferentes efectos subjetivos, fueron las situaciones en que los menores, a pesar de haber sido sustraídos, terminaron bajo el cuidado de quienes los adoptaron de buena fe porque desconocían el origen trágico del niño. Las diferencias en cuanto a las posibilidades de enfrentarse a la vida, elecciones personales y padecimientos sintomáticos, son notables. Cuestión que cobra relieve al momento de la restitución, como veremos en las siguientes páginas.

Entonces, como pudimos ver, la fractura de la historia en los ascendientes y en los descendientes crea un agujero en lo simbólico ya que, o bien, no hay explicaciones para los hechos, o bien hay explicaciones falseadas que inducen al sin sentido. Esto impide ubicar el origen de la agresión, la práctica que el poder totalitario utilizó, haciendo aparecer la responsabilidad como proveniente del agredido.

La renegación por parte de los apropiadores del verdadero origen de estos niños, hoy jóvenes, la negación de las particularidades de cada uno de ellos y el intento de falsificación de su historia, ha podido ser identificada en el discurso de muchos de ellos, en donde se advierte el sufrimiento, a veces en forma de silencios, otras de emergencia de angustia y también en las dificultades, que aparecen en el relato, para afrontar diversas situaciones de la vida. Como dijo un joven entrevistado: *“Nadie puede resetearte para volver de cero. Esto es lo que mas cuesta...”*

En este sentido, dice Lacan: “Sabemos efectivamente qué estrago, que llega hasta la disolución de la personalidad del sujeto, puede ejercer una filiación falsificada cuando la coacción del medio se empeña en sostener la mentira” (Lacan, 1988: 277). Quiebre que agujerea lo simbólico, puesto que la inexistencia de explicaciones o el falseamiento de las mismas conducen al sin sentido.

Resulta interesante, no obstante, cómo algunos de estos niños han podido aferrarse a lo mas propio, su nombre, producto de su identificación originaria - si bien frágil por no haberse terminado de constituir - pero lo suficientemente tenaz como para perdurar en el tiempo. Así, por ejemplo, hemos trabajado el caso de la niña secuestrada junto a sus padres a los 23 meses de edad y apropiada por un agente perteneciente a los llamados “grupos de tareas”. Fue tal la insistencia y tenacidad de esta niña para hacer perdurar su nombre propio que, pese a todos los intentos de la pareja de apropiadores para imponerle uno nuevo, pudo conservarlo, aún, su corta edad. Los apropiadores tuvieron que acceder a que lo conservara en la nueva documentación que la hacía figurar como recién nacida³. Este es un caso de una particularidad destacable.

Estos niños fueron inscriptos con un falso nombre que oculta el verdadero, y que aunque el aparato jurídico haya estado al servicio de utilizar la letra de la ley para imponer una falsa identidad que intente arrasarse con la historia, ello no ha logrado garantizar el olvido. Existen modos de inscripción que ninguna ley puede borrar. (Rousseaux, 2008). “Hay un “saber” sobre esa historia que estos niños han tenido, un secreto que, aunque se haya insistido en ocultar, ha producido efectos en sus subjetividades” (Rousseaux, 2008: 106).

De allí los dichos de una joven restituida cuando conoce a su hermana biológica:

“...y de repente me vengo a ver... cuando entra mi hermana tenía el mismo corte de pelo que yo... nada más que ella es un poco más bajita y también el pelo negro, así... y esas cosas viste... y de repente la forma de pintarme los ojos que yo tengo por ahí me los delinea de negro arriba y abajo, bien marcados y ... ella tiene la misma forma de pintarse ... y mi mamá también...o que tenemos los mismos gustos, los tatuajes...”

³ Para mayor conocimiento sobre este caso, se puede consultar el texto *Psicoanálisis de los derechos de las personas* de Gariglio, Beatriz, et al.

“...o coincidencias, por ejemplo mi hermano adoptivo se llama Cristian y tendría la misma edad que mi hermano biológico que también se llamaba Cristian... que se yo esas cosas...”

Otra joven restituida en una entrevista decía lo siguiente:

“Mi mamá lloraba mucho, no podía hablar. En un momento me decía: Se trata de papá, se trata de mí, de los tres. Entonces, no sé cómo me salió, porque jamás lo sospeché, y le dije: ¿Qué?, ¿no soy hija de ustedes?” Y mi mamá dice: “¿Quién te dijo?”. “Nadie.... A partir de ahí me vino como un shock. Tengo esa época muy confusa”.

Si retomamos, entonces, los conceptos vertidos con anterioridad, producto de esta investigación, podremos identificar, como consecuencia de los hechos de apropiación de personas y de supresión del nombre propio, varias fracturas. Una primera, con el propio nombre, aquel significativo con el que fue o hubiera sido inscripto en la trama discursiva y simbólica generacional a la que el sujeto debió pertenecer. En segundo lugar, con la historia personal, la propia identidad narrativa que permite constituirse como lector y escritor de la propia vida. Tercera, con la posibilidad de diferenciarse teniendo como referencia lo que no se es. Y, finalmente, en términos de Baumann con los anclajes sociales que hacen a una identidad “natural, predeterminada e innegociable”. Cuestión que produce, como vimos más arriba, que el sujeto tenga que buscar desesperadamente “un nosotros” al que pueda tener acceso, generando grupos de pertenencia, fundados algunos en prácticas de riesgo.

Sin embargo, otros jóvenes que debieron atravesar por estas circunstancias, han encontrado, felizmente, una solución saludable, un “poder hacer” con la propia tragedia, transformándola en un nosotros productivo. Buscando posibilidades y alternativas, como dice Bauman (2005), para luego luchar para protegerlas. Agrupaciones como HIJOS⁴ dan cuenta de ello.

Del estado de excepción a la verdad jurídica y ética

Sin pretensiones de uniformar lo que puede tener de singular cada tragedia, estamos en condiciones de decir que muchos de estos jóvenes han vivido, al igual que sus padres, aunque con matices diferentes, en un estado de excepción⁵. Su propia vida ha estado falsificada junto con su documentación, filiación e identidad y esto los sitúa como ciudadanos dentro y fuera del orden

⁴ “Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio” es una agrupación conformada por hijos de desaparecidos por la última Dictadura Militar, creada en Argentina en 1995.

⁵ Hacemos referencia aquí al modelo planteado por Agamben (1998) denominado Estado de Excepción para referirse a aquella situación en la que puede ser reducido un sujeto como estrategia de la biopolítica. Es decir, la intervención del poder en la vida humana. Esto implica al hombre como mera vida, en el sentido en que ésta puede ser sacada de todo contexto social, político, cultural y tratada como proyecto, plan o mero residuo, pudiendo ser aniquilada sin que esto entre en la esfera de lo punible.

jurídico, al mismo tiempo. Este estado de excepción cuando ha sido ignorado por ellos se constituye como norma de vida. A estos jóvenes, cuando aún permanecían (y permanecen) en condición de desaparecidos, se los sigue sometiendo a la ignorancia del origen del vínculo con quienes lo han criado, que se basa en el asesinato de sus padres y su propio robo (Lo Giudice, 2005).

Con la apropiación ilegal no solo queda despojado el niño de su origen e historia, sino también de su derecho a la Identidad. A partir de la última dictadura queda desmantelado todo un sistema de filiación de cientos de niños.

Como consecuencia de estas identidades vulneradas y del delito que las subyace, en el marco de un vacío legal que reconociera el derecho a la identidad, surge la lucha por la reivindicación de las mismas.

El paso de la lucha por la identidad, perdida como consecuencia del terrorismo de Estado, al Derecho a la Identidad como pilar conceptual enraizado en cuerpos normativos, fue un proceso complejo que empezó a lograrse progresivamente a partir del reestablecimiento de la democracia.

Sin duda, las abanderadas en esta lucha fueron las Abuelas de Plaza de Mayo, quienes junto a otros organismos de derechos humanos consiguieron un involucramiento progresivo por parte del Estado.

La institucionalización de la defensa y resguardo de este derecho, se inicia con la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos con el objeto de realizar informes, dictámenes técnicos y pericias genéticas a requerimiento judicial, para determinar la identidad de un menor que se suponga hijo de desaparecidos. También se establece la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), cuyo objetivo en sus orígenes radicaba en la búsqueda y localización de niños desaparecidos durante la última dictadura militar.

Es en el marco de la integralidad de los derechos humanos, donde la identidad empieza a adquirir y desarrollar su autonomía en el plano de lo legal, cabiéndole una construcción propia.

Con la reforma constitucional de 1994, se le otorga jerarquía constitucional a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, que si bien había sido firmada e incorporada al derecho interno en 1990, recién adquiere rango constitucional con esta última reforma.

Esta Convención gestó un cambio en el paradigma de resguardo y defensa de la infancia enmarcado en la teoría de la “protección integral”, lo que significó el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes en su condición de “sujetos de derecho”, esto es, como titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Dentro de estos derechos reconocidos, se encuentra el Derecho a la Identidad del menor, que a través de los artículos 7 y 8 de la Convención se lo presenta como un bien jurídico protegido.

De esta forma, se establece el deber del Estado de preservar, cuidar y proteger anticipadamente la identidad del niño. A su vez, si la identidad o alguno de sus elementos tales como el nombre y apellido, la nacionalidad y las relaciones familiares, han sido vulnerados, el Estado se ve obligado a reparar y prestar todos los medios a su alcance para reestablecer esta identidad o sus elementos.

La primera extensión normativa de este derecho se plasma en 1995, a través de la reforma del Código Penal, mediante el cual se modifica el título II en los delitos contra el estado civil y se incorpora la categoría de identidad. Es decir, se pasa a hablar de supresión de la identidad de un menor de diez años, incrementando la pena para aquellos que la sustrajeran, adulteraran o suprimieran.

La segunda extensión tiene que ver con la modificación de la ley de adopción donde se establece, no sólo la necesaria presencia de los padres biológicos en los procesos de adopción, sino también la obligatoriedad y responsabilidad para el adoptante, de hacerle conocer al adoptado su identidad biológica. A su vez, como medio de resguardo de las acciones de adopción, se establece un Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

En el año 2005, se sanciona la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, donde en su artículo 11 establece el derecho del menor a su identidad e idiosincrasia.

Todo este cuerpo normativo establece el interés superior del niño, convirtiéndose en un marco garantizador de la nueva condición jurídica.

Como sostiene el jurista Fernandez Sessarego (1992), el objetivo del resguardo constitucional del derecho a la identidad se dirige a evitar un falseamiento y desnaturalización tanto del mismo sujeto, como en lo que concierne a su proyección social. Busca que la persona no quede cristalizada en la no coincidencia con su verdad histórica y, por eso, el derecho se orienta a la defensa de la persona frente a toda acción tendiente a desfigurarla.

Restitución. Un complejo proceso

Tras un largo y complejo proceso se logra, finalmente, en la Argentina la materialización del derecho a la identidad en el marco de las normas supraordinales.

El reconocimiento y resguardo constitucional del derecho a la identidad, radica no sólo en la protección de la persona humana en su realidad más radical, sino también en la defensa de su mismidad frente a toda acción tendiente a desfigurarla.

Producto de este entramado surge un principio emergente fundamental como lo es el “derecho a la verdad” que si bien, como sostiene Méndez (1997), no resulta de una norma claramente descripta en un tratado internacional de derechos humanos, su vigencia es incuestionable.

En el caso de nuestra Constitución Nacional, el derecho a la verdad viene a formar parte de los denominados derechos implícitos entendidos en el artículo 33, lo que involucra un compromiso y

responsabilidad por parte del estado de agotar todos los medios para alcanzar el esclarecimiento acerca de lo sucedido con todos aquellos niños, hoy jóvenes a los que les fue sustraída su identidad, obligación que se mantiene en tanto no se alcancen resultados en forma imprescriptible.

La restitución es el medio a través del cual la justicia viene a dar múltiples respuestas. En el marco de lo colectivo para la reconstrucción del tejido social, en el marco de lo individual para la reparación de la atrocidad sufrida por estos niños y sus familias.

Como sostiene Teubal (2003), la restitución es un acto psíquicamente fundacional, basado en una articulación de la verdad y la justicia. La verdad posibilita y asegura el desarrollo afectivo e intelectual del niño restituido. Así, la articulación con la Justicia se presenta en más de un sentido. Por un lado, como enunciador de verdad y efector de la recuperación de la filiación e identidad, por el otro, como órgano que hace justicia por los crímenes cometidos. Pero también, como la Ley que abre la posibilidad de restituir, de devolver -en la medida de lo posible- a su estado original. Teubal sostiene que el trabajo terapéutico involucrado no puede estar desvinculado del trabajo del Derecho ya que, en lo concreto, se requiere la intervención de la Ley para la reinscripción en el orden genealógico y de filiación.

El dictamen jurídico viene a establecer, entonces, una legalidad que enmarca el encuentro con la singularidad originaria, con la propia historia, promoviendo el acceso a la verdadera identidad. Y si bien dicha legalidad viene a reparar el delito cometido, siendo este el punto de partida que le permite al sujeto reconocer este acontecimiento en su vida, esta verdad genera una fuerte movilización en el plano de lo subjetivo, al tiempo que conlleva la necesidad de un reordenamiento simbólico ante la caída o suspensión de las seudo identificaciones anteriores.

Así y de acuerdo a la manera en que cada joven procesa el impacto que esta realidad comporta en su aparato psíquico, dará modalidades de respuestas diferentes ante el devenir legal que se instaura.

Como señala Badiou “la verdad particular que se constituye a partir del impacto que cada acontecimiento produce en cada sujeto, lo despoja de ese principio de la verdad absoluta, para enfrentarlo a una verdad no-toda” (Badiou, 1999).

De allí que, en muchos casos, sea este un momento de intenso dolor psíquico, que requiera de un tiempo de recomposición para que se reinicie la recuperación de un proyecto identificador que incluya al sujeto en su trama vincular de origen, rearmado un nuevo rompecabezas con las piezas sueltas de la historia interrumpida.

Lo importante como sostiene Rousseaux (2008) es que todos estos elementos pueden abrir en cada persona, una por una, la posibilidad de comenzar un proceso de asunción de esa historia y de construcción de una nueva identificación.

Por ello, reafirma esta autora, plantear la cuestión en términos de quién porta la verdad sobre lo ocurrido - si los familiares que reclaman o los jóvenes que no pueden o no quieren aceptar la

restitución - sea una falsa discusión. No se trata de una verdad o la otra, sino de la posibilidad de encontrar una salida que corra el eje centrado en esa vía imaginaria y ello va por el lado del saber.

La negativa de algunos jóvenes a realizar la prueba de ADN para verificar su filiación, según lo indica la norma jurídica, es un detalle que nos permite interrogarnos sobre este querer saber, donde lo que cabe es interpretarlo desde el punto de vista sintomático (Rousseaux, 2008).

A continuación y de manera sintética mostramos algunas y distintas modalidades de salida adoptada por los jóvenes que han sido atravesados por esta realidad.

a) Jóvenes que hoy viven con su familia biológica

Son jóvenes que, en su mayoría, al dudar sobre su identidad se acercaron a la CONADI o a filiales de Abuelas de Plaza de Mayo y al enterarse de que eran hijos de desaparecidos decidieron conocer a sus familiares biológicos.

Resulta interesante pensar en estos casos la necesidad de estar en contacto con los familiares biológicos como un recurso para contar con un “Otro encarnado” que escuche desde un lugar distinto lo que le ocurrió al sujeto y además procure un relato de la historia de sus padres que, hasta ese momento, permanecía velado o bien falseado. En este sentido, retomamos las palabras de Miller quien plantea: “[...] la lengua propia que hablamos es siempre la lengua que otro hablaba antes de nosotros; de tal manera que, si la familia es una encarnación, es la encarnación de lo que Lacan llama el lugar del Otro, que se encarna en la figura de la familia” (Miller, 2007).

Así, a través de las palabras de tíos, abuelos y amigos de las personas desaparecidas el sujeto puede encontrar significantes para nombrar a su familia, nombrar a sus padres y también nombrarse dentro de una estructura, construir su relato a partir de un relato, no ya basado en la falsedad y mentira, sino que tiene en cuenta las marcas singulares de su familia y del deseo que circula en ella.

b) Jóvenes que decidieron permanecer con sus familias adoptivas

Son jóvenes restituidos que luego de conocer su verdadera identidad, decidieron permanecer con sus familias adoptivas. En este punto, es preciso remarcar las diferencias radicales entre la apropiación y la adopción genuina, en tanto un intento de impedir el conocimiento de la situación de secuestro-apropiación en que se encontraban estos niños desaparecidos, consistía en pretender como iguales estas dos situaciones.

Estas familias que recibieron a los niños en un marco de verdad fueron vecinos a quienes los represores dejaron los niños y que, al acogerlos, no les mintieron sobre su identidad. Posteriormente, estas familias, al saber la verdad, se contactaron con Abuelas de Plaza de Mayo para ayudarlos a reconstruir su historia. En muchos de estos casos, como actuaron de buena fe, se mantuvo la convivencia con la familia adoptante, en acuerdo con la familia de origen y en estrecho contacto.

Las adopciones de buena fe, han permitido entonces la introducción del acto filiatorio, la responsabilidad y el deseo, enmarcado dentro de la legalidad imprescindible para que las funciones

parentales puedan sostenerse. Se trata de una genuina filiación, en tanto construcción que implica hacerse hijo de los padres y padre de los hijos. Hay allí una elección de los padres por parte de estos niños-jóvenes, posibilitada por la vía de la verdad, en la medida en que no hubo ocultamiento de la identidad. Es así que el lazo que han podido edificar estos jóvenes con sus padres adoptivos trascendió al engendramiento biológico, hubo allí una marca, una inscripción, un lugar simbólico donde estos niños pudieron alojarse, dando lugar, de esta manera a la constitución de una relación de filiación.

La *parentalidad* trasciende lo biológico para enmarcarse dentro de determinadas funciones que se juegan en la trama familiar y que implican la construcción de un vínculo atravesado por el deseo. Ese lugar simbólico reservado para el niño, que lo liga a la cadena familiar, adquirirá viabilidad sólo si hay un marco legal que lo sostenga (Miller, 2007).

Cuando en los padres hay un deseo de maternidad y paternidad esto será garantía y sostén para el deseo de vida en el niño. Así, podrá construir una escena originaria desde donde pensar la causa de su origen que implica preguntarse acerca del yo y del mundo. Esto porque el niño necesita que le afirmen que en el origen de su vida hubo placer en el engendramiento y reconocimiento de la singularidad de su nacimiento y que, además, fue nombrado de particular manera. Estos son puntos de partida que le dan sentido a su nacimiento. Hablamos, entonces, de una operación en la que cada sujeto está implicado, y a partir de la cual, puede nombrarse.

c) Jóvenes que se negaron a realizarse las pruebas genéticas

Estos jóvenes dieron su negativa a la hora de realizarse las pruebas genéticas. Ante el rehusamiento la justicia intervino recogiendo objetos personales de los domicilios a fin de extraer muestras de ADN de manera no invasiva. A partir de esta medida fue posible establecer el origen y la identidad de estos sujetos, evitando la extracción de sangre compulsiva. Las pruebas genéticas filiatorias, debidamente reguladas mediante un tratamiento jurídico adecuado, permitieron la efectivización del derecho a la identidad y la protección integral del mismo, al tiempo que abrieron la posibilidad a la restitución como reordenamiento simbólico de un entramado familiar como salida ética y jurídicamente posible del delito de apropiación ilegal.

Si bien muchas veces la frontera entre aquello que es justo y lo injusto puede tornarse poco visible, en estos casos, es innegable que el derecho a la intimidad se encuentra inmerso en el derecho mismo de la identidad, el cual ya ha sido violado por el terrorismo de estado.

Sin embargo, la delgada línea que separa lo público de lo privado, no debe ocultar la aberración que implica la apropiación ilegal, ni permitir que estos hechos que constituyen delitos de lesa humanidad, queden eclipsados por la violación de la intimidad.

Pero también, estos casos involucran una decisión del sujeto, la cual debe ser respetada. Es importante entender que el trauma sufrido haya dejado como saldo un “no querer saber” acerca del verdadero origen.

A diferencia de los jóvenes que han testimoniado sensaciones de extrañeza conviviendo con sus apropiadores, dicha sensación, tal vez, pueda ser revivida en relación con lo nuevo que implicaría el encuentro con sus familiares biológicos y la verdad acerca de su origen. Es posible pensar que la relativa estabilidad encontrada durante la convivencia con los familiares apropiadores se vuelve la norma que define la posición del sujeto y, en consecuencia, la decisión del acceso a la verdad de origen y el encuentro con los familiares biológicos resulta amenazante a dicha estabilidad. Por ello, entendemos que el sujeto decide, inconcientemente, conservar su posición debido a que la misma hace de tapón al vacío producido en lo simbólico.

Consideraciones finales

A continuación y a modo de conclusión proponemos las siguientes consideraciones.

- Si para construir el vínculo paterno filial es necesaria una inscripción intermediada por la ley, la apropiación no puede equipararse a esa operatoria de inscripción, ni a una adopción legal en tanto y en cuanto no hay allí alguien que cede un hijo sino una sustracción ilegal del mismo. Se trata, entonces, de niños que fueron sustraídos de un sistema de parentesco, desaparecidos violentamente de una cadena generacional para hacerlos aparecer en otro sistema que reniega lo instituido.

- Estos actos por fuera de la ley, amparados en el terrorismo de estado, se perpetúan más allá de la desaparición. La alteración de los lazos filiatorios de origen es puesta al servicio de propiciar, por parte de los apropiadores, una transmisión de significantes acordes a sus ideales y valores morales. Una usurpación que reniega de lo acontecido, ya que los autores del hecho ilícito funcionan “como sí” nada hubiera sucedido. En donde el origen del vínculo se basa en la desaparición y en el asesinato de los padres que, al criar a estos niños como propios y manteniendo a lo largo de los años el ocultamiento del origen fraudulento, consuman otro modo de exterminio, reduciéndolos a un estado de excepción.

-A su vez, si bien sabemos que en estos niños, hoy jóvenes, funcionan procesos de identificación que son el basamento de su identidad, la convivencia con los apropiadores puede producir un debilitamiento de la misma debido al fondo de falsedad que sostiene dichos procesos. Así, el niño en desarrollo pudo haberse encontrado con dificultades para la construcción de su identidad al estar ésta montada en una serie de mentiras.

-La voluntad de apropiación se servirá así, de la extrema fragilidad, de la indefensión que posee el niño al llegar al mundo y que necesita del Otro para sobrevivir. Al negar los apropiadores la singularidad deseante de la condición de sujeto y someterla a una fundación falsa de lo que se trata, en definitiva, es del dominio sobre alguien a quien se toma como objeto, a quien se intenta hacer desaparecer como sujeto.

-La apropiación, por lo tanto, es el nombre del modo en que esos niños convivieron con aquellos que fueron los agentes de su crianza. Una crianza que se inició a partir de un robo que incluyó, junto con el robo del contexto familiar, el robo de aquellas marcas singulares que lo esperaban y que establecen el lazo del parentesco.

-Es en esta falsificación en donde advertimos, además, el verdadero robo. El del nombre propio. Por eso, ponemos en cuestión la figura jurídica de “supresión” de identidad para proponer más bien la de “sustracción” de identidad. Decimos, así, que el término supresión no alcanza para dar cuenta de la magnitud del delito⁶.

-La restitución de la verdad involucra en el sujeto grandes connotaciones en el plano de lo subjetivo debiendo, a su vez, verse enfrentado a la difícil decisión de volver con su familia de origen o no, siendo éste, un aspecto más que forma parte del drama de su vida.

-No obstante la responsabilidad del Estado no debe declinar frente a semejante complejidad subjetiva, ya que la restitución se sustenta en una ética de la verdad y del deseo, siendo su obligación proveerle el acceso a los elementos de su historia, que son constitutivos de su identidad.

-La restitución es la única acción ética y jurídicamente posible ante esta ficción siniestra, ya que es la que descubre la eficacia del reencuentro con el origen, lo convoca y lo reintegra, más allá del momento, de las separaciones o de las vicisitudes posteriores (*Abuelas de Plaza de Mayo, 2007*). Solo la restitución es la que va a permitir reinscribir la verdadera historia, reconstruir las relaciones sociales, reparando el tejido social en el que los más de 500 hijos están inmersos.

-El apropiado no es la única víctima de la apropiación. Los familiares que buscan a los jóvenes desaparecidos construyen su identidad en relación con esa ausencia. Entonces, cuando se niega el derecho a la verdad se está vulnerando también la identidad de ese grupo familiar que busca.

-De lo antedicho se desprende que el Golpe de Estado de 1976 sostendrá su vigencia en tanto haya jóvenes que desconozcan su origen verdadero, así como hasta que no hayan sido juzgados todos los responsables de los crímenes perpetrados. Y esto porque mientras no haya ley que sancione y pueda inscribir el horror del crimen en el código del castigo es probable que la sensación de impunidad, que alimenta la, cada vez más, creciente inseguridad social no ceda, como eterno retorno del horror.

-Finalmente, la dictadura no será parte del pasado en tanto la impunidad continúe y existan jóvenes desaparecidos e incluidos en otros sistemas de parentesco sin la posibilidad de que la propia identidad individual y social pueda ser producto de una construcción reconocida y en la cual se discernan las marcas históricas de su producción. Una identidad que pueda estar sostenida en una percepción de la subjetividad determinada por los distintos discursos de pertenencia originarios,

⁶ Teniendo en cuenta que el Derecho se refiere a la “supresión de la identidad” y no a la “sustracción”, en tanto desde el orden jurídico se establece que lo que se suprime es la identidad y lo que se sustrae es al menor.

sucesivos y simultáneos atravesados por la lógica de la temporalidad y perdurabilidad de la malla discursiva social de origen.

Referencias

- Agamben, G. (1998) *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Barcelona: Pre-textos.
- Badiou, A. (1999). *El ser y el acontecimiento*. Buenos Aires: Editorial Manantial.
- Bauman, Z. (2005) *Identidad*. Buenos Aires: Losada.
- Bauman, Z. (2006) *En busca de la política*. Buenos Aires: Fondo de cultura económica.
- Equipo Interdisciplinario Abuelas de Plaza de Mayo (1997) “*El secuestro. Apropiación de niños y restitución*” en *Restitución de niños*. Buenos Aires: Eudeba.
- Escudero Chauvel, L. (2005): *Identidad e identidades*, Estudios N° 17. Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba.
- Fernandez Sessarego, C. (1992) *Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Foucault, M. (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: Ed. La Piqueta.
- Freud, S. (1988) “Lo Ominoso”. *Obras completas. Tomo XVII*. Buenos Aires: Amorrortu,
- Freud, S. (1996) “Más allá del principio de placer”. *Obras Completas. Tomo XVIII*. Buenos Aires: Amorrortu,
- Gariglio, B. et al. (2000) *Psicoanálisis de los derechos de las personas*. Buenos Aires: Tres Haches.
- Lacan, J. (1961-1962). “*La identificación*”. Seminario 9. Inédito. Versión completa de la Escuela Freudiana de Buenos Aires. Traducción de clase 3: Mario Pujó y Ricardo Scavino. La versión no consigna quienes tradujeron el resto de las clases,
- Lacan, J. (1977) *La familia*. Buenos Aires: Homo Sapiens.
- Lacan, J. (1984a) “El yo en la teoría de Freud y en la práctica psicoanalítica”. *El seminario. Libro 2*. Barcelona: Paidós.
- Lacan, J. (1984b) “Las psicosis”. *El Seminario. Libro 3*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (1988) “Función y campo de la palabra y del lenguaje en psicoanálisis”. *Escritos 1*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Laclau, Ernesto, Alemán, Jorge, Badiou, Alain, García, Germán, Indart, Juan Carlos y Zizek, S. (2004). *Debates contemporáneos: Psicoanálisis y filosofía*. Buenos Aires: Edita EOL.
- Lo Giudice, A. (2005) “*Derecho a la identidad*”. *Psicoanálisis, restitución, apropiación, filiación*. Buenos Aires: Ed. Abuelas de Plaza de Mayo.
- Mendez, J. E. (1997). “Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos”, en *La aplicación de los tratados sobre Derechos Humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- Miller, J. A. (2007). Cosas de Familia en el Inconsciente. *Mediodicho N° 32*, Córdoba: EOL
- Rousseaux, F. “Identidad ¿una justa medida?” en *Centro de atención por el Derecho a la Identidad de Abuelas de Plaza de Mayo. Psicoanálisis: identidad y transmisión*. Recuperado el 23 de noviembre de 2008 de http://www.abuelas.org.ar/areas.php?area=bibliografia.php&der1=der1_mat.php&der2=der2_mat.php
- Teubal, R. (2003). La restitución de niños desaparecidos-apropiados por la dictadura militar argentina: análisis de algunos aspectos psicológicos. *Cuadernos de Trabajo Social. N. 11*. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, Recuperado el 23 de noviembre de 2009 de <http://biblioteca.universia.net/ficha.do?id=35527118>